Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: VASQUEZ ACOSTA PEDRO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS CUNDINAMARCA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 1/6/2016 10:17:08 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministere des Affaires Etrangères de la Colombie)

No: A2QBG101712494
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S. // LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CARTA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accedant l'e-Registre sur le site web suivant:
www.cancilleria.gov.co/apostilla

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga un poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la suscripción de la presente escritura pública el señor ERNESTO FAJARDO PINTO, en su calidad de Representante Legal de la compañía **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S.**, de conformidad con el nombramiento que se adjunta como habilitante, a quien en lo posterior y para efectos del presente instrumento se la podrá denominar como la MANDANTE, PODERDANTE o la PARTE MANDANTE.

El compareciente declara ser legalmente capaz y hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Es intención de la MANDANTE otorgar Poder Especial a favor de la compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**, en la persona de los abogados Karla Alejandra Villacís Echeverría, Héctor Fernando Barahona Moncayo y/o Mauricio Calderón del Hierro.

CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL: Con los antecedentes expuestos el señor ERNESTO FAJARDO PINTO en su calidad de Representante Legal de la compañía **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S.**, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la compañía ecuatoriana denominada LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A., a través de las personas naturales que ésta expresamente delegue y que de manera específica recae en la persona de los abogados señora Karla Alejandra Villacís Echeverría, (portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete ocho nueve seis siete dos guión cuatro, matrícula profesional No. 17-2005-248 del Foro de Abogados de Pichincha), Héctor Fernando Barahona Moncayo (portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete nueve ocho dos seis uno guion cinco, matrícula profesional No. 5693 del Colegio de Abogados de Pichincha) y Mauricio Calderón del Hierro (cédula de ciudadanía número uno cero cero dos tres cinco uno cinco nueve nueve, matrícula profesional No. 17-2007-434 del Foro de Abogados de Pichincha), abogados en libre ejercicio profesional, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para que conjunta y/o separadamente, con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en representación de la compañía **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S.**, cumplan con cada uno de los actos siguientes: a) Para que cumplan con lo previsto en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, con el fin de cumplir cualquier obligación derivada de las referidas reformas a la Ley de Compañías. b) Para que represente la totalidad de acciones que la sociedad **ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S.**, posee en la compañía **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S.A.**, a efectos de comparecer en las respectivas Juntas Generales de accionistas de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S.A.** que se celebren, con el objeto de conocer y aprobar los informes de Comisario, Auditores Externos y Gerente General; c) conocer y aprobar las cuentas, el balance y estados financieros correspondientes a los ejercicios contables en base a instrucciones que reciban de los accionistas; d) resolver sobre el destino de las utilidades en base a las instrucciones que reciban de los accionistas, e) nombrar y remover representantes legales, comisarios principal y suplente o cualquier otro personero o funcionario cuyo

cargo hubiere sido creado en el estatuto en base a las instrucciones que reciban de los accionistas; f) autorizar la participación de la sociedad en otras sociedades, corporaciones y/o fundaciones, con operaciones y/o domicilio en el Ecuador en base a las instrucciones que reciban de los accionistas y; g) participar y decidir conforme a la ley y a los estatutos sociales de la compañía sobre cualquier asunto que requiera de la autorización de la Junta General en base a las instrucciones que reciban de los accionistas.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL PODER:

La MANDANTE se reserva expresamente la facultad de sustituir el presente poder especial en cualquier momento. El poder que se otorga por medio del presente instrumento será ejercido mediante la sola firma de cualquiera de las personas naturales que por delegación de poder representen a la compañía LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A., quien como Mandataria está facultada para delegar total o parcialmente este mandato.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN:

El presente poder durará mientras no fuere revocado por la MANDANTE o por la compañía LEXVALOR - ASESORIA LEGAL S.A. como Mandataria.

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.

Otorgado a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S.

ERNESTO FAJARDO PINTO
C.C. 79.188.065 de Usaquén
Representante Legal

Aceptamos

Notariado y Registro
La Dirección [illegible] Administración
[illegible] que
el [illegible] autorizó
el presente documento
se [illegible] día en
ejercicio del cargo

31 DIC 2015

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA CUNDINAMARCA

Ante el Notario Único del Círculo de Guatavita Cund. compareció: Ernesto Esparza Pinto
quien exhibió la C.C. 79158065
expedida en Usaquen y declaró
que la firma y huella que aparece en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autógrafa del Declarante

Fecha 30 DIC 2015

Autorizo el anterior Reconocimiento

PEDRO VÁSQUEZ ACOSTA
Notario Único del Círculo de Guatavita, Cund.

A SOLICITUD DEL INTERESADO EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA, CUNDINAMARCA CERTIFICA QUE LA PRESENTE HUELLA FUE IMPUESTA POR EL RECONOCIENTE O SOLICITANTE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en DOS foja(s) es igual al documento presentado ante mí
Quito, 25 ENE. 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO